

REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Jefatural

Lima 19 de ~~enero~~ del 2008

**VISTOS;** El Informe N° 004-O.RR.HH-INEN-2008 de fecha 31 de enero 2008, los documentos que acompañan el expediente, con hoja de registro N° 20868 a la solicitud de otorgamiento de Bonificación Especial a los servidores de la Administración Pública mediante el Decreto de Urgencia N° 037-94 PCM; del pensionista SERGIO ALEJANDRO OLIVO ESPINOZA del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN;

**CONSIDERANDO:**

Que, el recurrente don **SERGIO ALEJANDRO OLIVO ESPINOZA**, identificado con DNI 08061732 pensionista del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, con el cargo de Técnico Administrativo II categoría remunerativa STB, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 342-DG-INEN-2006, de fecha 29 de noviembre del 2006, mediante el cual se desestimó por infundada la solicitud de otorgamiento del beneficio señalado en el Decreto de Urgencia N° 037-94;



Que, el Artículo 213° del Capítulo II Recursos Administrativos de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General dice: "Error en la calificación", "El error en la calificación de recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter". En aplicación de esta disposición, la petición formulada por el recurrente, le corresponde ser canalizado como recurso de reconsideración;

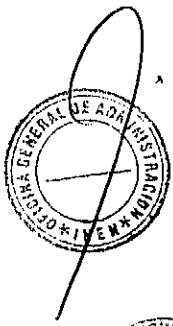
Que el recurrente no se sustenta en nueva prueba expresada en el Artículo 208.- de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativos Generales, "Recurso de reconsideración - .El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba";

Que, siendo así, resulta evidente que lo petitionado no se encuentra amparado por la base legal indicada, se establece, que con la expedición de la presente Resolución Jefatural queda agota la Vía Administrativa, de conformidad con el Literal A) del numeral 218.2 del Artículo 218° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo informado por la Oficina de Recursos Humanos y con el V° B° de la Oficina de Asesoría Jurídica y la opinión favorable de la Oficina General de Administración del INEN;

De conformidad con las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 001-2007 PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y la Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA;





**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar improcedente recurso interpuesto por el pensionista **SERGIO ALEJANDRO OLIVO ESPINOZA** Técnico Administrativo II categoría remunerativa STB; por los motivos expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución



**ARTICULO SEGUNDO.-** Dar por concluida la vía administrativa.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas  
*[Handwritten Signature]*  
Dr. Carlos Vallejos Sologuren  
Jefe Institucional

